8 84500 406313 of or 2016 \$6 362.102-2 EUR 50.000

ॐ Santander

| En S | Santiago, a | ı <u>⊁</u> _de <u>A</u> | | de | 2016 | , entre el | Banco |
|------------------------------------|---|---|---|--|--|--|--|
| Sant | tander-Chile, institución bancaria con o | lomicilio e | n | | | | |
| | | | actuando | represent | ada por | quienes | suscriben |
| dend debid | inal de este instrumento, en adelante ominado en este contrato como "e idamente representado por quien(es) su iente Contrato de Apertura de Línea de | e "el Ban I Cliente" iscribe(n) Crédito er | co", por , "el De al final de n Cuenta (| una parte, udor", o ' e este instru Corriente d | y por 'el Ord umento, e Crédit | la otra, enante", se ha cel o: | quien es actuando ebrado el |
| aara | MERO: De los antecedentes. El Ordel antías a favor de personas domiciliadas | en ei extra | anjero me | ulante Cart | a de on | cano cian | J |
| créd Ley de N Norr del | GUNDO: De la Línea de Crédito. Por dito no rotativa que se regirá por las dis General de Bancos sobre límites de contra límites de Cambios Internacionales del Banco Central Compendio Publicado en el Diario cables. | eposiciones édito; por de Chile y anco Cent o Oficial d | la norma por las r ral de C e fecha 1 | tiva del Ca normas per hile, espe 8 de Abril | pitulo III tinentes cialment de 200 | I.I.1 del Comp del Comp te el Car l1 y demá | ompendio pendio de pitulo VIII s normas |
| ever Orde Cart | RCERO: Objeto de la Línea. La Líne ntual(es) pago(s) de la Carta de Crédi lenante, si ésta se hi ta de Crédito será emitida con las siguie | to Stand i ciere efec entes carac | ctiva por cterísticas | el Benefi :: | ciario d | le la mis | ma. Esta |
| 1. | Plazo máximo de vigencia de la Ca | arta de C | rédito Sta | and By, ha | ista el | día <u> </u> | de |
| 2 | Será emitida con cláusula de irrevocat | le e intra | nsferible. | | | | |
| | El Beneficiario de esta Carta de Crédit | o Stand B | v será ARS | S REI SLU | | | |
| 3. | El Beneficiario de esta Carta de 370an | | | | | , con se | ede en |
| | disponible de la Línea de Crédito instrumento. El monto de la Carta de | que se e Crédito S | estaniece | para esic e emitirse s |)S CICCI | | p. 000 |
| | EUR 50.000,00 | | | | | | |
| | | | | | | |). |
| 5. | Tendrá por objeto garantizar al Benefi | ciario lo si | guiente: _F | ago de cualqu | ier material | l o articulo | |
| | distribuido por la compañía, incluido muebles, royalty | fee y otros ite | ms decorativi | os para er mon | aje do dita | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | La Carta de Crédito Stand By se transmisión vía mensaje SWIFT au Beneficiario y sin que sea necesaria de elegido por el Banco Emisor. | perfecci tenticado confirmació | onará y dirigido ón posteri | quedará al y recej or, a través | operativ ocionado s de un | ra mediar o por el Banco Co | nte simple respectivo rresponsal |
| | 7. La Carta de Crédito Stand By s'hacerla efectiva mediante simple mediante transmisión vía mensaje s'impagas las obligaciones garantizadas | requerimie SWIFT au | ento o p tenticado. | certifican | do que | el Order | 111101112000 |
| Cli | iente: | | | | | | |
| | ontrato Stand By MX contra Línea – Versić | | | | | | Hoja 1 de 7 |

| Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente |
|---|
| Tarres parts del Contrato Stand By MX contra Linea suscino entre Danie |
| Forma parte del Contracto s |

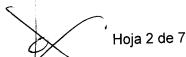
- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

| Crédito Stand by permitan su criticion. |
|--|
| Credito Stand By Permitan Su S |
| cantidad máxima de EUR 50.000,00 (Cincuenta IIIII, 507 150 EURO |
| , with a side |
| |
| parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades. |
| QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de ostar |
| Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la pueva fecha de vencimiento. |
| SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para este contrato, se perfeccionará exclusivamente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida de pagar. |

solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que

octavo: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de más Crédito Stand By a emitirse, de ______ más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será





el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al Banco Santander-Chile para que proceda a incorporar al Pagaré N° que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

| pagare indicado que ne suscrito con cota rosma. | lee norte |
|---|-----------------------------------|
| DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los ef | ectos de este contrato, las parte |
| constituyen domicilio especial en la comuna de | , |
| competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. | |

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

| acreencia que mantenga en or banso, is pro | |
|--|------------------|
| Cliente: IDEARETAIL SPA | |
| PLIT: 76.362.102-2 | |
| Domicilio: Jorge Alessandri 614, La Reina | C.I. 9.005.547-K |
| Anoderado 1: Carlos Klarmann Hares | C.I. 8.458.863-6 |
| Apoderado 2: Agustin Solari Alvarez | C.l |
| Apoderado 3: | 0.1 |
| Apoderado 1 del Banco: | C.I |
| | C.I |
| Apoderado 2 del Banco: | |

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

| Aval I Juguetes Internacionales Sociedad Anonima | 3 | |
|--|--------------------------|------------------------------|
| C. L. 6 RUT 92.847.000-8 | | |
| Domicilio Jorge Alessandri 614, La Reina | | 005 547 K |
| Anadarada 1 Carlos Klarmann Hares | | .005.547-K |
| Apoderado 2 | C.I | |
| Aval II Carlos Klarmann Hares | | |
| C.I. ó RUT <u>9.005.547-K</u> | | |
| B Jorge Alessandri 614, La Reina | | |
| Amadarada 1 | C.I | |
| Apoderado 2 | C.I | |
| Aval III Rolf Klarmann Hares | | |
| C.I. ó RUT 6.874.128-9 | | |
| Demicilio Jorge Alessandri 614, La Reina | | |
| Apoderado 1 | C.I | |
| Apoderado 2 | C.l | |
| Aval IV Agustin Solari Alvarez | | |
| C.I. ó RUT 8.458.863-6 | | |
| Domicilio Jorge Alessandri 614, La Reina | 2 | |
| Apoderado 1 | C.I | |
| Apoderado 2 | C.I | |
| | | |
| Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I | Firma 1 Aval II | Firma 2 Aval II |
| RK Z | AS . | |
| Firma 1 Aval III Firma 2 Aval III Contrato Stand By MX contra Línea - Versión Ener | Firma (Aval IV o 2013 | Firma 2 Aval IV Hoja 6 de |

7

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) _ Como cónyuge del aval II ___ Don(ña) _ Como cónyuge del aval III Como cónyuge del aval IV ______C.I. _____ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

| Nº: |
|--|
| Monto: |
| Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díade de año, en su oficina ubicada e |
| la suma de |
| |
|) dr |
| he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. |
| El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quil del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pag de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta mis fecha. |
| La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de créd de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mis moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inc segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981. |
| El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducc de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futique puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré. |
| INTERÉS POR MORA |
| En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el inte señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el c se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o sim retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. |
| PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar did diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que correspon En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este mot serán de cargo del Suscriptor. |
| CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Ban el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidad que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré. |
| INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legal conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. |
| Superinter: |

| Forma parte del Pagaré Nº | , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile | | | | |
|---|---|--|--|--|--|
| por | | | | | |
| TRIBUTACIÓN Y GASTOS Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor. | | | | | |
| de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme | édito con que se relaciona se encuentran exentos e con lo indicado en el artículo 24 número 9 del ectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. | | | | |
| el plazo para el pago hasta el día hábil bancario | corresponda a día inhábil bancario, se prorrogara inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo | | | | |
| pago incluir, además, los intereses que correspon | | | | | |
| a los pagos que el Banco acepte recibir en m cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la cubrir la suma adeudada por este pagaré, en cap requisitos que la normativa vigente requiera. El n al mercado cambiario informal, cuando corres hacerlos en el mercado cambiario formal. Tod produzca entre la suma en moneda naciona | ial irrevocable y suficiente para que con cargo noneda nacional, pueda adquirir en el mercado moneda extranjera en cantidad suficiente para bital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los nismo mandato se otorga al Banco para acceder ponda, en la eventualidad que no sea posible a y cualquier diferencia cambiaria que se al recibida o puesta a disposición del Banco y la ocasión de la variación del tipo de cambio de la | | | | |
| Banco actuando en nombre y representación autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renova facultado e instruido, y en estos casos dejará co que regirá durante el nuevo período, la que no permita estipular. Bastará para que la prórroga constancia que deje el Banco en el pagaré o en la indicación de la nueva tasa de interés. Se renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el susc | de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el del(de los) suscriptor(es), con facultad para arlas, quedando desde luego y expresamente enstancia del nuevo plazo y de la tasa de interés o podrá exceder de la tasa máxima que la ley y/o renovación produzca todos sus efectos, la noja anexa con la nueva fecha de vencimiento con e deja constancia de que cualquier prórroga o riptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, | | | | |
| constituye(n) domicilio especial, en la comuna de | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | | | |
| sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. | | | | | |
| En Santiago , a $+$ de Abril | del año <u>²⁰¹⁶</u> . | | | | |
| Suscriptor: IDEARETAIL SPA | R.U.T.: 76.362.102-2 | | | | |
| Domicilio Jorge Alessandri 614 | | | | | |
| | lad: Santiago | | | | |
| Apoderado 1 Carlos Klarmann Hares | C.I. 9.005.547-K | | | | |
| Apoderado 2 Agustin Solari Alvarez | C.I. <u>8.458.863-6</u> | | | | |
| Apoderado 3 | C.I. | | | | |
| Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor A | spoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3 Hofa 2 de 5 | | | | |

| Forma parte del Pagaré Nº, | suscrito a | la or | rden de | Banco | Santander | -Chile |
|----------------------------|------------|-------|---------|-------|-----------|--------|
| por | | | | | | |

AVAL(ES)

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y enfiador(es) codeudor(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

| Aval I Juguetes Internacionales S.A. | |
|--|---------------------------------|
| C.I. ó RUT 92.847.000-8 | |
| Domicilio Jorge Alessandri 614, La Reina | C.I. 9.005.547-K |
| Apoderado 1 Carlos Klarmann Hares | |
| Apoderado 2 | O.i. |
| Aval II Carlos Klarmann Hares | |
| C.I. ó RUT 9.005.547-K | |
| Domicilio Jorge Alessandri 614, La Reina | C.I. |
| Apoderado 1 | C.I |
| Apoderado 2 | |
| C M | Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II |
| Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I | Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II |
| Aval III Rolf Klarmann Hares | C.I. 6.874.128-9 |
| Domicilio Jorge Alessandri 614, La Reina | |
| Aval IV Agustin Solari Alvarez | C.I. <u>8.458.863-6</u> |
| Domicilio Jorge Alessandri 614, La Reina | |

13 86

Firma Aval III Firma Aval IV

| Forma parte del Pagaré Nºpor | , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile |
|---|--|
| constituirse en aval, fiador y codeudor solida cualquier modificación, prórroga, resuscri cualquier acuerdo, convenio y contrato entre las obligaciones que en él constan. | pe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para ario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y pción o renovación de este pagaré como también e el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar |
| Don(ña) | C.I |
| Como cónyuge del aval I | CI |
| Don(ña) Como cónyuge del aval II | |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) Como cónyuge del aval III | |
| Don(ña) | C.I |
| | |
| Cónyuge Aval I | Cónyuge Aval II |
| Cónyuge Aval III | Cónyuge Aval IV |

| Forma parte del Pagaré Nºpor | , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile |
|--|--|
| AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de: | |
| Suscriptor o Apoderado(s): | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | 0.1: |
| Todos en representación del suscriptor | |
| Aval(es): | CI |
| Don(ña) Don(ña) | C.I |
| Todos en representación del aval I | |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | O.I |
| Todos en representación del aval II | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | C.I. |
| | |
| Don(ña) | C.I. |
| Don(ña) | U.I |
| Todos en representación del aval IV | |
| Cónyuge(s) de aval(es): | |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| | C.I C.I |
| Don(ña) | O.i |
| | |
| En Santiago, ad | e <u>Abril</u> del año <u>2016</u> |
| | <u> </u> |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| NO | OTARIO |
| | |